



V LEGISLATURA NÚM. 139

23 de octubre de 2000

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-5 Del G.P. Mixto, sobre Sistema Electoral Canario.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

PPL-5 *Del G.P. Mixto, sobre Sistema Electoral Canario.*

(Registro de Entrada núm. 1.583 de 10/10/00.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de octubre de 2000, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES DE LEY

3.1.- Del G.P. Mixto, sobre Sistema Electoral Canario.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a

trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos y antecedentes, que quedan a disposición de los señores diputados, para su consulta, en la Secretaría General del Parlamento; ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 129.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 18 de octubre de 2000.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE SISTEMA ELECTORAL CANARIO

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 1. El Parlamento de Canarias está integrado por sesenta y seis diputados autonómicos.

Artículo 2. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, La Palma, Lanzarote y Tenerife constituye una circunscripción electoral.

Artículo 3. La asignación de diputados por circunscripción es la siguiente: 3 por el Hierro, 7 por Fuerteventura, 18 por Gran Canaria, 4 por

La Gomera, 8 por La Palma, 8 por Lanzarote y 18 por Tenerife.

Artículo 4. A los efectos de atribución de diputados, sólo serán tenidas en cuenta aquellas candidaturas de partidos políticos o coaliciones que hubiesen obtenido, al menos, el 15 por 100 de los votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad.